

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que el Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Art. 101.- La Universidad de las Artes aplicará las sanciones a las y los estudiantes y académicos, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes y académicos: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los derechos de la comunidad académica; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica."*;
- Que el Estatuto ibídem, señala: *Art. 102.- "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, docentes y/o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)";*
- Que el Código de Ética de la Universidad de las Artes, señala:

"Art.- 11.- Comisión Especial. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento.

El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera: *jm*

1. *Un docente titular;*
2. *Un administrativo titular; y,*
3. *Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios.*

Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados.

El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas.”;

- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 207 señala: *“(…) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”;*
- Que** mediante memorando No. UA-CBU-2018-091-M de 31 de julio de 2018, suscrito por la Coordinadora de Bienestar Universitario, Ingrid Andrade Echeverría solicitó a la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, se conforme una comisión especial por cuanto se ha cometido presuntamente una falta de disciplina;
- Que** en Sesión Ordinaria No.010 de 22 de agosto de 2018 los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y conformaron la Comisión Especial de conformidad al Código de Ética de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-063 de 27 de agosto de 2018, la Comisión Gestora estableció la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora y Rector a la comisionada Maria Paulina Soto L., del 27 al 30 de agosto y del 3 al 5 de septiembre de 2018;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de

Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la conformación de la Comisión Especial de conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Código de Ética, realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 010 de 22 de agosto de 2018, con los siguientes miembros:

- Juan Martín Cueva, Director de la Escuela de Cine.
- Javier García Morales, Director de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- Jennifer Asencio Vallarino, alumna de la Escuela de Artes Escénicas.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas descritas en los artículos primero.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Coordinación de Bienestar Universitario.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Maria Paulina Soto L.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES